

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Gerona á D. Arturo Zancada y Conchillos, que desempeña el mismo cargo en la de Salamanca.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Salamanca á D. Eduardo Ortiz y Casado, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundado en el mal estado de su salud, me ha presentado D. José María Pérez Caballero del cargo de Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa á D. Antonio del Moral y López, que desempeña el mismo cargo en la de Sevilla.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Sevilla á D. Salvador González Montero, que ha desempeñado en otras el mismo cargo.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco López y López pidiendo indulto de la pena de seis meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de Guadalajara le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Teniendo en cuenta la edad avanzada del reo, su buena conducta y arrepentimiento y que lleva cumplida más de la mitad de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Francisco López y López del resto de la pena de seis meses y un día de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con arreglo al art. 21 de la ley de 18 de Junio de 1870 sobre indulto de la pena de seis meses y un día de prisión correccional impuesta por la Audiencia de Málaga al súbdito inglés Esteban Dasey en causa por los delitos de atentado y lesiones menos graves:

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en el delito y el tiempo de prisión preventiva sufrida por el reo:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Esteban Dasey del resto de la pena de seis meses y un día de prisión correccional á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Carlos Montañes pidiendo que se indulte á Andrés Auba Jardí de la pena de seis meses de arresto que la Audiencia de Alcañiz le impuso en causa por el delito de lesiones:

Teniendo en cuenta los hechos que precedieron al delito, la buena conducta y arrepentimiento del reo y que lleva cumplidas más de dos terceras partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Andrés Auba Jardí de la cuarta parte del resto de la pena de seis meses de arresto que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Ramón Rico y Sánchez Tirado, Interventor de Hacienda de la provincia de Granada.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigecerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Interventor de Hacienda de la provincia de Granada á D. Rafael Hernández Gaulón, Jefe de Administración de tercera clase, Interventor de la Delegación de Hacienda de España en Berlín.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigecerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de la Delegación de Hacienda de España en Berlín, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. José Gómez Robledo.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigecerver.

Atendiendo al mal estado de salud en que se encuentra D. Carlos Cortés y Morales, Delegado de Hacienda en la provincia de Navarra; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declararle cesante, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Navarra á D. Ramón Algarra y Martín, Jefe de Negociado de primera clase de la Intervención general de la Administración del Estado.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Tremol, Delegado especial del Gobierno en Mahón.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
José Luis Albareda.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado especial del Gobierno en Mahón á D. José Lon y Albareda.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
José Luis Albareda.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por la casa Ripoll y Buen contra lo resuelto por la Junta arbitral, que confirmó el adeudo de 67 kilogramos cajetillas de cigarros puros, procedentes de la Habana, que se presentaron al despacho en la Aduana de Barcelona, con hoja de adeudo número 469/86, perteneciente á la declaración de depósito núm. 12/86, y que se aforaron por la partida 4.ª de la Tarifa especial de tabacos:

Vista la muestra remitida, de cuyo examen resulta que es una cajetilla ó paquete con diez cigarrillos de picadura envuelta en hoja de tabaco:

Considerando que los cigarrillos comprendidos en la partida 5.ª de la Tarifa especial de tabacos, son los confeccionados con picadura envuelta en papel, aunque estén recubiertos con hoja de tabaco, y que deben despacharse como cigarros puros, cualquiera que sea su tamaño y longitud, los que no reúnan las expresadas condiciones, según se ha resuelto en otros casos de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Rentas Estancadas; y

Considerando que los cigarrillos de que se trata, en cuya elaboración no entra el papel, corresponden á la clasificación de cigarros puros, y deben adeudar el derecho de la partida 4.ª de la Tarifa especial de tabacos;

El REY (Q. D. G.); y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., ha resuelto que se desestime el recurso de alzada y se confirme el fallo de la Junta arbitral.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1887.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Ezequiel González contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Salas de los Infantes en el mes de Mayo de 1885, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 16 de Diciembre próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección emitió dictamen en 14 de Julio último con respecto al recurso de alzada interpuesto por Ezequiel González contra el acuerdo de la Comisión provincial de Burgos, que declaró la validez de las elecciones municipales celebradas en Salas de los Infantes en los días 3, 4, 5 y 6 de Mayo de 1885, y con capacidad legal al Concejal electo D. Agapito Camarero.

Manifestóse entonces que habiéndole presentado oportunamente cuatro actas notariales, denunciando defectos cometidos en la elección, y de cuyos documentos no había tenido conocimiento la Comisión provincial al resolver, procedía dejar sin efecto su acuerdo, y que, en vista de ellos y de los demás documentos unidos al expediente (que eran unas partidas de bautismo para demostrar que dos de los Secretarios de la mesa interina no habían cumplido aún veinticinco años, y que dos electores presentes eran más ancianos que los que en tal concepto formaron parte de aquélla), procedía que volviera á fallar.

Dictóse Real orden de conformidad en 3 de Agosto, y la Comisión la ha vuelto á resolver en el mismo sentido que anteriormente, fundándose en que no consta que esas actas se levantaran dentro del local, y que el Notario no cumplió con lo dispuesto por el reglamento del Notariado poniendo en conocimiento del Presidente de la mesa que iba á desempeñar su misión. El interesado insiste en su recurso.

En dichas actas aparece que se protestó la mesa interina por no haberse constituido con los dos electores más jóvenes y con los dos más ancianos, por votar alguno que no estaba en las listas rectificadas y haberse admitido á Concejales suspensos, y por haberse quemado las papeletas sin hacer el recuento, á pesar de las excitaciones del Juez de instrucción. También da fe el Notario de que en los días 4 y 6 no se permitieron leer más que algunas papeletas, ni tomar apuntes.

Es indudable que de apreciarse los hechos consignados en las actas notariales, y teniendo además presentes, como deben serlo, las partidas de bautismo que obran en el expediente, se ha faltado á lo dispuesto en los artículos 53, 54, 60 y 65 de la ley Electoral, y como quiera que consta que el Notario, á excitación de algunos electores, se constituyó en el local donde la votación se efectuaba, aunque por el Ayuntamiento y comisionados se afirmase, en la sesión del 1.º de Junio, que lo hizo sólo como elector, y que el hecho de no haber puesto en conocimiento del Presidente de la mesa que iba á levantar las actas no puede estimarse defecto tal que invalide la fuerza probatoria de las mismas, acerca de cuyo extremo existe además la circunstancia de que se hicieron desaparecer del expediente, lo cual indica que no se les atribuía poca importancia, es indudable que hay que estimar justificados los hechos que se consignan en ellas, y que arrancan de la constitución viciosa de la mesa interina. En este sentido, pues,

La Sección estima que procede revocar el acuerdo tomado por la Comisión provincial de Burgos en 7 de Septiembre último, y declarar nulas las elecciones verificadas en Salas de los Infantes en el mes de Mayo de 1885, debiendo procederse á la celebración de otras nuevas con arreglo á las prescripciones de la ley.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela especial de Veterinaria de León, la cátedra de Agricultura y Zootécnica, Derecho veterinario y Policía sanitaria; el REY

(Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se provea por oposición, conforme á lo dispuesto en el art. 19 del reglamento de estas Escuelas de 2 de Julio de 1871 y el vigente de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado disponer que se den las gracias en su Real nombre á D. Saldado Ricardo Frago, Vista primero de la Aduana de Manila, y Administrador electo de la misma Aduana, por el donativo hecho á este Ministerio de 20 ejemplares de la obra que ha publicado con el título de *Arancales é instrucción de Aduanas de Filipinas*, y que se haga público por medio de la GACETA DE MADRID y de la de Manila para satisfacción del donante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1887.

BALAGUER

Sr. Director general de Administración y Fomento de este Ministerio.

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer con esta fecha se den á V.... las gracias por los servicios que ha prestado como individuo del Jurado de la Exposición general de las islas Filipinas.

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1887.

BALAGUER

Señores individuos del Jurado de la Exposición general de las islas Filipinas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION NOMINAL DE LOS EMPLEOS Y RECOMPENSAS OTORGADOS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN (1)

Al Médico Mayor D. Joaquín Moreno de la Tejera empleo de Subinspector Médico de segunda clase por Real orden de 26 de Noviembre de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

Al Médico segundo D. Pablo Vallesco y Erra empleo de Médico primero por íd. íd., en virtud de íd. íd.

Al Farmacéutico segundo D. Vicente Munilla Alvarez empleo de Farmacéutico primero por Real orden de 15 de Diciembre de 1887, en virtud de íd. íd.

A los opositores D. José Grúa y Pons, D. Antonio Llobet y D. Francisco Sánchez Lahorra empleo de Farmacéuticos segundos por íd. íd., en virtud de íd. íd.

Al Ayudante de tercera clase D. Ramón Gómez y González empleo de Ayudante de segunda clase por íd. íd., en virtud de íd. íd.

Al Ayudante de tercera clase D. Aniceto Marmanén y Blasa empleo de Ayudante de segunda clase por Real orden de 20 de Diciembre de 1887, en virtud íd. íd.

Cuerpo auxiliar de oficinas militares.

Al Archivero segundo D. José Montoya y Luna empleo de Archivero primero por Real orden de 30 de Noviembre de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

Al Archivero tercero D. Juan Fernández Cortés empleo de Archivero segundo por íd. íd., en virtud de íd. íd.

Al Oficial primero D. Felipe Peña Trillo empleo de Archivero tercero por íd. íd., en virtud de íd. íd.

Al Oficial segundo D. Francisco Fernández Brieba empleo de Oficial primero por íd. íd., en virtud de íd. íd.

Cuerpo jurídico.

Al Teniente Auditor de segunda clase D. Ramón Pastor Rodríguez empleo de Teniente Auditor de primera clase por Real orden de 27 de Diciembre de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

Clero castrense.

Al Capellán de entrada D. Pascual Flores Pérez empleo de Capellán de ascenso por Real orden de 7 de Diciembre de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Infantería.—Escala de reserva.

Al Comandante D. Estanislao Godínez Carrasco empleo de Teniente Coronel por Real orden de 21 de Diciembre de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

Al Capitán D. Claudio Jiménez Cócera empleo de Comandante por id. id., en virtud de id. id.

A los Tenientes D. Diego Morales Villa, D. Martín Ubeda Torán y D. Miguel Collado Torres empleo de Capitán por idem id., en virtud de id. id.

Estado Mayor de plazas.

Al Comandante D. Pedro de Avalos Vargas empleo de Teniente Coronel por Real orden de 26 de Diciembre de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

Ingenieros.

Al Teniente Coronel graduado, Comandante de Ejército, Capitán D. Antonio Vidal Rúa empleo de Teniente Coronel de Ejército por Real orden de 30 de Noviembre de 1887, como recompensa al Profesorado.

Artillería.

Al Capitán D. León Martín Peinador grado de Comandante de Ejército por Real orden de 7 de Diciembre de 1887, como recompensa al Profesorado.

Caballería.

Al Profesor de Escuela, primer Profesor de Equitación Don León Rodelgo de la Torre empleo de Profesor de Escuela por idem id., como id. id.

Artillería.

Al Comandante D. Gabriel Fernández Duro Cruz blanca de segunda clase del Mérito militar por Real orden de 23 de Noviembre de 1887, por su obra *Historia del segundo regimiento divisionario de artillería*.

Madrid 7 de Enero de 1888.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL**MINISTERIO DE MARINA****Dirección de Hidrografía.****AVISO A LOS NAVEGANTES**

NÚMERO 209.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE**Marruecos.**

1.036. SITUACIÓN DE UN CASCO EN EL PUERTO DE MOGADOR. (A. a. N., núm. 168/992. Paris, 1887.) El Comandante del buque francés de guerra *D'Estrées* dice que los restos del vapor la *Vérité* (véase *Aviso núm. 742 de 1887*) no se ven más que en bajamar y constituyen un peligro serio para la navegación. La situación de su proa es 31° 29' 52" N. y 3° 31' 32" O.

Tiene unos 80 metros de largo, estando su popa en la dirección de la tumba de Side Mogador, corriéndola los temporales hacia el E.

Cartas números 234 y 254 de la sección IV.

Estados Unidos.

1.037. FONDEO DE UNA BOYA DE CAMPANA DELANTE DE LA CALETA COHANEY, EN LA ENTRADA DE NUEVA YORK. (A. a. N., número 168/993. Paris, 1887.) Se ha fondeado una boya de campana pintada de rojo á 1,1 millas al S. 70° 45' O. de la torre del Centenario.

Carta núm. 587 de la sección IX.

1.038. FONDEO DE UNA BOYA CERCA DE LA ENTRADA DE LA CALETA COHANEY DE LA BAHÍA DE DELAWARE. (A. a. N., número 168/994. Paris, 1887.) Se ha fondeado una boya roja á 1,3 millas al N. 84° O. del faro de Cohanse.

Carta núm. 586 de la sección IX.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR**Río de la Plata.**

1.039. CASCO AL E. DE LA ISLA FLORES. (A. a. N., número 168/995. Paris, 1887.) El Capitán del correo francés *Congo* dice que el 10 de Octubre de 1887 había un buque á pique á 5,5 millas al S. 82° E. del faro de la isla Flores, del que se veían los masteleros de gabia y juanete.

Carta núm. 37 de la sección VIII.

ISLAS BRITÁNICAS**Inglaterra (costa S.).**

1.040. CAMBIOS EN EL VALIZAMIENTO DE LA ENSENADA DE PLYMOUTH. (A. a. N., núm. 169/997. Paris, 1887.) Se han efectuado los cambios siguientes en el valizamiento de la Ensenada de Plymouth (véase *Aviso núm. 875 de 1887*).

La boya *Panther*, cónica roja, se ha corrido 137 metros al S. 75° O. y fondeado en 13 metros de agua en bajamar de zigzias en el extremo N. del banco Panther. Desde ella se mar-

ca la iglesia católica de Stonehouse al N. 8° E., un poco á la izquierda del faro del rompeolas; la valiza de la bahía Rovisard al N. 84° E. á 1,5 millas con el extremo SE. del rompeolas.

La boya *Knap*, cónica roja, tiene encima una percha con globo.

Carta núm. 220 de la sección II.

1.041. VALIZA S. DE SHAGSTONE AL E. ENTRADA DE LA ENSENADA DE PLYMOUTH. (A. a. N., núm. 169/998. Paris, 1887.) En Shagstone, al E. de la entrada de la ensenada de Plymouth, se ha puesto una valiza (véase *Aviso núm. 624 de 1887*). Es de hierro, cónica, en esqueleto de 6m,4 de alto y 2m,7 de ancho en la base, con una mira esférica encima, pintada enteramente de negro.

NOTA. Enfilando el Shagstone con la valiza del extremo E. del rompeolas al N. 24° O., se pasa al O. de Mewstone Ledge.

Carta núm. 220 de la sección II.

1.042. CAMBIO EN EL VALIZAMIENTO DEL RÍO DE SOUTHAMPTON Y REEMPLAZO DE LAS PERCHAS POR VALIZAS EN EL RÍO TEST. (A. a. N., núm. 169/999. Paris, 1887.) Se ha retirado la boya Hythe del lado O. del río de Southampton al NE. de Hythe, fondeándose otra plana (*can buoy*) ajedrezada blanca y negra en 2m,1 de agua en bajamar de zigzias en el extremo NO. del Gymp, al O. de Southampton.

Además, para adaptarse al sistema uniforme de valizamiento, se han sustituido con valizas, con globos y jaulas las perchas que había en el río Test, aguas arriba de los almacenes de Marchwood.

Carta núm. 558 y plano auxiliar de la 532 de la sección II.

Madrid 17 de Diciembre de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA**Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.**

El día 14 del actual, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras de Loterías, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Banca de este Centro directivo.

Madrid 10 de Enero de 1888.—El Director general, Olegario de Andrade.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, importante 15.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, señalado con el núm. 206.219, expedido por este establecimiento con fecha 9 de Abril de 1884 á favor de D. Celestino Menéndez y García, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 30 de Diciembre del año próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 9 de Enero de 1888.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—988

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Santiago y la de Negreira, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la Coruña y Alcaldes de Santiago y Negreira, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 24 de Enero, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 200 pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente: «D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la

oficina del ramo de Santiago á la de Negreira, y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Santiago y la de Negreira, de la provincia de la Coruña.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Santiago á la de Negreira, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 20 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas quince minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de la Coruña.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduce la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de la Coruña.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despiden del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propositos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1853 si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se

señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 31 de Diciembre de 1887.—El Director general, A. Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de León la cátedra de Agricultura y Zootecnia, Derecho veterinario y Policía sanitaria, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 19 del reglamento de estas Escuelas. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintinueve años de edad, ser Veterinario de primera clase ó Veterinario conforme al reglamento de 2 de Julio de 1871, ó tener aprobados los ejercicios para dicho título. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Diciembre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 8 de Noviembre último, he acordado señalar el día 10 de Febrero, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de tercer orden de Arenys de Mar á San Celoni, trozo comprendido entre Arenys de Munt á San Celoni, bajo el tipo de presupuesto de contrata de 6.400 pesetas y 90 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento y bajo su presidencia, como previene el art. 3.º, regla 7.ª, del Real decreto fecha 1.º de Abril último.

El presupuesto y pliego de condiciones correspondientes estarán de manifiesto al público en dicha Sección.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 64 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presentasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no baje de 10 pesetas.

Barcelona 30 de Diciembre de 1887.—El Gobernador, Luis Antúnez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en 30 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de tercer orden de Arenys de Mar á San Celoni, trozo comprendido entre Arenys de Munt á San Celoni, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 378—S

Administración del Correo Central.

DÍA 9

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- | | | |
|------|-----|------------------------------------|
| Núm. | 95 | Manuel Pérez.—Dombria. |
| | 96 | Carmen Salazar.—Almoguer. |
| | 97 | Sr. Alcalde de Parrillas. |
| | 98 | Manuel Celaya.—Barbastro. |
| | 99 | Manuel Castañeira.—Dombria. |
| | 100 | José J. Bolibar.—Sin dirección. |
| | 101 | Antonio Bar.—Aldea del Obispo. |
| | 102 | Gaspar Valls.—Santa Perpetua. |
| | 103 | Hijos de Dóriga.—Santander. |
| | 104 | Pedro Contreras.—Membriella. |
| | 105 | Director del Banco.—San Sebastián. |

Madrid 10 de Enero de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Academia de Artillería.

Secretaría

Hallándose vacante la plaza de Conserje de esta Academia, que con arreglo á reglamento debe ser provinta en un sargento primero licenciado del Cuerpo, los que aspiren á ella dirigirán las solicitudes al Excmo. Sr. Brigadier Director del establecimiento en el término de un mes, á contar desde el

día en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando á la instancia sus documentos personales.

Las ventajas y deberes del destino obran en la oficina del Detail de esta Academia, donde podrán enterarse los que gusten.

Segovia 4 de Enero de 1888.—El Teniente Coronel, Comandante, Capitán, Secretario, Juan Loriga. X—994

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 10

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Barcelona.....	Moragas.—Maldonado, 1, tercero.
Idem.....	Marqués Gatimo—Luna, 11.
Alcázar.....	Hipólito.—Calle Alana, 51, principal.
Barcelona.....	Pascual.—Sin señas.
Granada.....	Polo.—Banco Hipotecario (ausente).
Ponferrada.....	Domingo Lorenzo.—Cuesta Santo Domingo
Badajoz.....	Máximo Martínez.—Secretaría particular, Dirección Infantería.
La Línea.....	Eduarda Parodi.—Mayor, 69.
París.....	Bourgeois.—Sin señas.
Ferrol.....	José Braña.—Hita, 17, segundo.
Barcelona.....	Manuel Eizaguirre.—Sin señas.
Sevilla.....	Patricio Camarero.—Arenal, 2.
Alcalá Henares..	D. Roque García.—Carmen, 3, principal.
Guillarey.....	Basilio Zafra Plaza.—Infanta, 3.
Sevilla.....	Pepa.—Jacometrezo, 13.
Idem.....	Grotte y Souls.—Preciados, 13.
<i>Norte.</i>	
Torrelavega....	Manuel Díaz Florida.—Tienda de la Hipólita.
<i>Noroeste.</i>	
Jerez Frontera..	Manuel Latorre.—Simón, 21, segundo izquierda.
<i>Oeste.</i>	
Ciudad Real....	José María Rincón.—Cebada, 9.
<i>Sur.</i>	
Cádiz.....	Sin destinatario.—Santa Isabel, 37, segundo

Madrid 10 de Enero de 1888.—Por el Jefe del Centro, José R. Borrajo.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Balaguer.

Hallándose vacante el cargo de Secretario de esta Corporación, dotado con el haber anual de 900 pesetas, se acordó proveerlo por concurso, convocando opositores por el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; debiéndose advertir que el nombramiento recaerá en la persona que el muy ilustre Ayuntamiento considere con más aptitud para el desempeño de dicho cargo.—El Alcalde, José Bartrán.—Por acuerdo del Alcalde, el Secretario interino, Vicente Bosch. 30—M

Alcaldía constitucional de Colmenar de Oreja.

Ignorándose el paradero de José Alcaraz y Martínez, de diez y nueve años de edad, hijo de José y de Julia, sorteado en el mes de Diciembre último en la zona militar de Getafe para el reemplazo del Ejército, en la que obtuvo el núm. 73; no habiéndose presentado por causas que se ignoran en aquella capital á ingresar en Caja por el alistamiento de esta villa, se cita á dicho José Alcaraz por el presente, para que en todo lo que resta de mes comparezca en esta Alcaldía á exponer sus descargos en el expediente de prófugo que contra el mismo se instruye por su no presentación en la Caja de recluta, pues de lo contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Colmenar de Oreja 9 de Enero de 1888.—El Alcalde, primer Teniente, José Ayuso. 28—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

HUESCA

D. Leonardo de Olmedo y Martín, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Huesca.

Por la presente requisitoria, ordenada por este Tribunal, se cita, llama y emplaza á Manuel Naval y Espier, de cuarenta y cinco años de edad, casado, de estatura alta, azules los ojos, barba cerrada entrecana, pelo castaño, y calvo; viste pantalón, chaleco y chaqueta de hilo de mezcla negra y blanca, pañuelo de seda con flores moradas, y alpargatas, con calcetines oscuros, tiene instrucción y firma, de oficio labrador, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Tribunal á responder de los cargos que le resulten en la causa que se le sigue en el Juzgado de Barbastro contra el mismo y otro sobre asesinato; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación, agentes de la policía judicial y fuerzas de la Guardia civil procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y en caso de verificarla lo pongan á disposición de este Tribunal en la cárcel de esta ciudad.

Huesca 2 de Enero de 1888.—Leodardo de Olmedo.

J—89

Juzgados militares.

GUADALAJARA

D. Gualterio Seco Miras Peralta, Teniente Coronel, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la plaza de Guadalajara:

Hago saber que ha fallecido en la isla de Cuba el soldado Venancio Ubaldo Expósito, que perteneció al batallón Cazadores de la Unión, núm. 2, hijo de padres desconocidos, natural de Guadalajara, cuyo individuo sentó plaza en el batallón de Madrid en 16 de Agosto de 1870 por el tiempo de seis años, con destino á dicha isla, procedente de la clase de paisano, al cual en ajuste final resulta un líquido alcance de 154 pesos 78 centavos oro y 130 pesos 34 centavos billetes. Las personas que se consideren con derecho á dicha herencia comparecerán en esta Fiscalía en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, á fin de presentar los documentos que acrediten su derecho y de manifestar la forma en que desean percibir dicha cantidad.

Dado en Guadalajara á 9 de Enero de 1888.—Gualterio Seco.—Por su mandato, el Secretario, Antonio García.

29—M

MADRID

D. César Bassols y Folguera, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hago saber que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito instruyo sumaria en averiguación de quién fué el sujeto que con el nombre supuesto de José Roco Rodríguez se flió en la plaza de Guadalajara el 14 de Mayo próximo pasado, desertando el 21 de Septiembre; y habiendo acordado se reciba declaración indagatoria á Ramón Ortega Figueroa, contra el cual resultan indicios de ser el autor de los mencionados delitos, en vista de que se halla ausente y se ignora su paradero, se le cita, llama y emplaza por la presente requisitoria para que en el término de diez días se presente en las prisiones militares de esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den las oportunas órdenes para la captura del referido Ortega, cuyas señas son: estatura regular, grueso, ojos castaños, pelo negro, barba poblada, frente espaciosa.

Dada en Madrid á 9 de Enero de 1888.—César Bassols.

27—M

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

Por la presente, y de orden del Sr. Juez de instrucción del partido, á virtud de providencia dictada con esta fecha en el sumario sobre hurto de dinero, se ha mandado sean citados Miguel Ayala Sánchez, vecino que se ha dicho ser de Murcia, en la calle de la Puerta de Orihuela, y su hijo Fernando Ayala Velasco, de la misma vecindad, soltero, arriero, de veinte años, y cuyo paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado á ser examinados, dentro del término de diez días; bajo apercibimiento de parales perjuicio que haya lugar.

Albacete 9 de Enero de 1888.—El Escribano actuario, José García.

J—78

HUESCA

D. Mariano Arrizabalaga y Montañés, Juez de primera instancia de Huesca y su partido.

Hago saber que en los autos de juicio universal promovidos á nombre de Mariano Lafuente Mairal, de esta vecindad, sobre adjudicación de bienes de Angel Pérez Villacampa, natural y vecino que fué de esta ciudad, donde falleció en 5 de Septiembre de 1868, cuya herencia reclama el Mariano Lafuente con el carácter de pariente consanguíneo dentro del cuarto grado del Angel Pérez, á virtud del testamento que éste otorgó en 5 de Enero de 1865, en el que dispuso que después de cumplido cuanto en él se ordena, el remanente de sus bienes sea entregado á los parientes pobres; y en su consecuencia se halla acordado hacer primer llamamiento á las personas que se crean con derecho á dichos bienes, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Huesca á 7 de Enero de 1888.—Mariano Arrizabalaga.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Berges.

6—P

FALSET

D. Enrique Roig, Juez de instrucción de la villa y partido de Falset.

Por la presente requisitoria, en méritos de la causa que estoy instruyendo sobre insultos y amenazas á Juan Cervera Mas y otros contra José Sancho Crusat, alias Argenterá, natural del pueblo de la Argentera y vecino del de Pradell, de edad de treinta y tres años, estado soltero, profesión labrador, de estatura regular, boca ídem, barba recortada y tuerto del ojo derecho, se le cita y llama á fin de que dentro el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á las cárceles de esta cabeza de partido á mi disposición.

Dada en Falset á 4 de Enero de 1888.—Enrique Roig.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó.

J—61

GRANADA—SALVADOR

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Teodoro Expósito, conocido por José Calero Alarcón, alias el Moreno, natural y vecino de Gójar, casado, alpargatero, de treinta y seis años de edad, hijo de Antonio y de Rosario, sin instrucción; sus señas personales son las siguientes: estatura alta, pelo negro, color muy moreno, barba poblada, aunque no la usa y sí bigote, nariz abultada, viste gallega y pantalón á uso del país, sin ninguna otra seña particular, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el entresuelo de la casa Ayuntamiento, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye con motivo de la fuga de dicho individuo de la cárcel de Audiencia de esta ciudad, cuyo hecho tuvo lugar en la madrugada del día 7 de Diciembre último.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura del referido individuo, deteniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 4 de Enero de 1888.—Luis Martínez Corcín.—Por mandado de S. S., Antonio Puga. J—62

HUELVA

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á la procesada Isabel Gómez García, que salió de esta capital para la de Sevilla en la tarde del día 30 de Diciembre último, á fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se le sigue como presunta autora de la sustracción ó hurto de una caja de efectos de quincalla de la pertenencia de José Ramos Pérez, con quien vive dicha procesada; bajo apercibimiento que de no comparecer se la delatará rebelde.

A su vez, se cita, llama y emplaza también al expresado José Ramos Pérez, para que dentro del mismo término de diez días comparezca igualmente ante este mismo Juzgado para ampliarle la declaración; bajo apercibimiento de pararle, como también á la procesada, los perjuicios á que haya lugar.

Por consecuencia, se encarga á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida Isabel Gómez García, y habida que sea ésta la presenten en las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Huelva á 5 de Enero de 1887.—Alfredo Aguayo.—Por su mandado, Fernando Bel. J—63

JAEN

D. Felipe Pozzi y Gentón, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero en forma á todos los Sres. Jueces de instrucción, individuos de policía judicial y demás Autoridades civiles y militares de la Nación, y de mi parte les encargo, que luego que la presente reciban se sirvan disponer se practiquen activas y eficaces diligencias para la busca de un mantel de mesa, tres pares de medias, unas enaguas marcadas con las iniciales V. L. D., una camisa de mujer, otra de hombre, dos pares de calzoncillos, una camisa de niño y fajeta, todo blanco, de lienzo; cuatro varas menos cuarta de muselina en corte, dos pañuelos de bolsillo azules, dos planchas, dos sartenes y una rasera de hierro, remitiéndolos, caso de ser habidos, á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no acreditan su legítima procedencia, cuyos objetos fueron hurtados en esta capital en la noche del 31 de Diciembre último, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo sobre hurto.

Dada en Jaén á 9 de Enero de 1888.—Felipe Pozzi.—El actuario, Emilio Ruiz. J—79

LA ALMUNIA

D. Carlos Martín Gómez, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se siguen de oficio autos de abintestado por consecuencia del fallecimiento de D. Pedro Portillo Mesonero, ocurrido en la villa de Calatorao, de este partido, en 16 de Noviembre del año 1886; en la inscripción de defunción se dice ser natural de Salamanca, de cincuenta años de edad, soltero, pero en las parroquiales de dicha ciudad no se ha encontrado su partida de bautismo; no consta quiénes sean sus padres, pero entre los documentos recogidos se hallan dos partidas de bautismo, la una de Matías Portillo Calzado de 24 de Octubre de 1777 por el párroco de San Martín de la villa de Cevico de la Torre, y la otra de Teresa Catalina Mesonero de 2 de Diciembre de 1798, librada por el párroco de Santi-Spiritus de Salamanca, y es de suponer que tales sujetos sean los padres del D. Pedro Portillo Mesonero; en dichos autos, por providencia de esta misma fecha se ha acordado llamar, y por el presente segundo edicto se llama, á cuantos se crean con derecho á la herencia del referido D. Pedro Portillo Mesonero para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca á reclamarlo en este Juzgado en legal forma; teniendo presente que hasta la fecha, y á pesar de los primeros edictos, no se ha presentado pariente alguno ni se sabe que los tenga; por las cédulas personales que se hallaron se sabe que el Portillo era comerciante ambulante con residencia en la posada de la Fuente de dicha villa de Calatorao.

Dado en La Almunia á 5 de Enero de 1888.—Carlos Martín.—De su orden, Marcelino Ruiz de Luna. 4—P

LALÍN

D. Félix Munín Fernández, Juez de instrucción del partido de Lalín.

Por la presente, que se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Pedro Porto Fernández, vecino de Cira, y de las señas que al final se expresarán, para que dentro del término de diez días comparezca en esta sala de audiencia, sita en la Casa Consistorial, á prestar declaración indagatoria en causa contra el mismo y otro sobre incendio; apercibido que de no verificarlo incurrirá en las penas que la ley determina, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de aquél, poniéndolo á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Lalín á 5 de Enero de 1888.—Félix Munín.—José Gil Meín. J—64

LINARES

D. José López Díaz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción, á Ramón Artesera y á su compañero, que han trabajado como arrendatarios en la mina titulada *Fe Buena* de este término municipal, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, con el fin de recibirles cierta declaración en causa que se instruye por muerte de Francisco Aguilera en la precitada mina, ocurrida en la madrugada del día 18 de Noviembre último; apercibidos que de no comparecer en el término señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 3 de Enero de 1888.—José López.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—80

D. José López Díaz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente encargo á las Autoridades, dependientes de policía judicial y Guardia civil, practiquen las más eficaces diligencias en averiguación del autor de la muerte violenta que en la noche del 2 del corriente se perpetró en la persona de Tomás Castillo Fernández, empleado en el resguardo de consumos de esta ciudad, y encontrado lo pongan en la cárcel de esta ciudad á mi disposición; pues así lo tengo mandado en la causa que por el expresado delito estoy instruyendo.

Dado en Linares á 4 de Enero de 1888.—José López.—Por su mandado, Manuel Martín. J—81

D. José López Díaz, Juez de instrucción de esta ciudad. Por la presente hago saber que en causa que pende en este de mi cargo sobre robo en la mina *La Gitana*, extramuros de esta ciudad, he acordado que por la Guardia civil y agentes de policía judicial se proceda á la busca de una escopeta, cuyas señas se expresan, y encontrada la pongan á mi disposición con la persona en cuyo poder se halle, si no acreditase su legítima procedencia.

Dado en Linares á 4 de Enero de 1888.—José López.—Por su mandado.—Manuel Martín.

Señas.

Una escopeta de un cañón, sistema pistón, en buen uso; le falta un pedazo de madera en la culata. J—82

D. José López Díaz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días á Rafael Pérez Samaniego para que dentro de él se presente en este Juzgado para emplazarle en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones; apercibido que pasado sin verificarlo será declarado rebelde; y habiendo acordado en dicho proceso la prisión preventiva, encargo á las Autoridades, agentes de policía judicial y Guardia civil procedan á practicar las diligencias necesarias á conseguirlo, poniéndolo en la cárcel á mi disposición.

Dado en Linares á 9 de Enero de 1888.—José López.—Por su mandado, Manuel Martín.

Señas.

Estatura regular, pelo negro, ojos ídem, barba poblada, viste al estilo del país. J—83

LOGROÑO

D. Gabriel Martín Bañares, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Pujoll Domingo, de treinta y un años de edad, soltero, sombrerero, que por indocumentado fué detenido en Barcelona y conducido á Valladolid, donde se le puso en libertad el 19 del último Noviembre, ignorándose su actual paradero, á fin de que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en sumario que contra el mismo y otros se está instruyendo por quebrantamiento de sentencia; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Dada en Logroño á 5 de Enero de 1888.—Gabriel Martín.—Por su mandado, Cándido Burgo. J—65

LUCENA

D. Atanasio de Burgos y Torrén, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Dionisio López, alias Boniteares; Francisco López Jiménez, alias Getilla, y Dolores López Jiménez, vecinos de esta población, auto-

res los dos primeros, con otros que se hallan presos en la cárcel de este partido, de un robo de nueve cerdos y siete pavos, verificado en la noche del 2 al 3 de Noviembre próximo pasado en el caserío denominado de Rondán, de este término; para que en el plazo de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo por el hecho antes citado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación é individuos de la policía judicial practiquen activas diligencias en busca de dichos individuos, y en el caso de ser habidos los remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes y á mi disposición, pues en ello está interesada la administración de justicia.

Dada en Lucena á 27 de Diciembre de 1887.—Antonio de Burgos.—El actuario, Licenciado Felipe de Blanca. J—7938

MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Manuel de la Hera y Caro, de veintinueve años de edad, soltero, redactor que ha sido del periódico *Las Dominicales del libre pensamiento*, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en término de diez días, á contar desde la publicación, comparezca en este Juzgado de instrucción á prestar indagatoria y responder de los cargos que contra él aparecen en causa sobre injurias al Sr. Fiscal de la Audiencia de Linares; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino que de ser habido el D. Manuel de la Hera procedan á su captura y le pongan á mi disposición, en lo que contribuirán á la buena administración de justicia.

Dada en Madrid á 3 de Enero de 1888.—Ricardo Saavedra.—Por su mandado, Eugenio Tribaldos. J—66

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Este en esta Corte, en autos ejecutivos de D. Paulino de la Gándara con Doña Rita, D. José y D. Francisco Montestruque sobre pago de pesetas, intereses y costas, se sacan á la venta en pública subasta, por el precio de su avalúo, dos parcelas ó solares, señalados el primero con el núm. 28 moderno, 14 antiguo de la calle de la Morería, en esta Corte, que linda al Sur con la calle de la Morería, por donde tiene su entrada; por el Este con el muro de apoyo del antepecho del viaducto, en su salida á la citada calle; por el Norte con terrenos pertenecientes á los Sres. Montestruque, y por el Oeste con finca de la calle de la Morería, núm. 30, formando un polígono irregular de siete lados con una superficie de 361 metros 57 centímetros, equivalentes á 4.657 pies cuadrados, tasados en la cantidad de nueve pesetas el pie, importante 41.913 pesetas; y el segundo solar ó parcela, en la calle llamada Cuesta de los Ciegos, manzana 139, y sin número en la actualidad; linda por el Sur con las casas de la calle de la Morería, señaladas con los números 30 y 32, y con solar de los Sres. Montestruque; por el Este con terrenos pertenecientes al Ayuntamiento de esta Corte; por el Norte con las casas de la calle de Segovia, conocidas con los nombres de Mesón de los Maragatos la una, y con el de la antigua de la Moneda la otra, señaladas con los números 23 y 27 respectivamente, y finalmente por el Oeste con la calle de la Cuesta de los Ciegos, donde tiene su entrada ó línea principal, y con las casas de los Maragatos y de la Moneda, ya citadas, y solar anejo á esta última, que forma un polígono irregular de 13 lados, con una superficie de 1.693 metros 97 centímetros, equivalentes á 21.813 pies cuadrados con 76 centímetros, tasados en la cantidad de siete pesetas el pie, importante en junto 152.696 pesetas 32 céntimos.

El remate tendrá lugar en este Juzgado, Palacio de Juzgados, el día 10 de Febrero próximo, á la una de su tarde; y se hace saber que los títulos de propiedad y plano, con los autos, están de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; con la prevención que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de subasta, y que se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Madrid 5 de Enero de 1888.—V. B.—El Sr. Juez, Angel Ramón Herreros.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. X—990

MADRID—NORTE

D. Felipe Peña Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del Norte de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Angel María Aparicio y Mostegrín, hijo de D. Angel y de Doña María de la O, natural y vecino de esta Corte, casado, de treinta y un años, de estatura regular, pelo rubio, ojos garzos, nariz y carnes regulares, cara redonda, color bueno, usa bigote y viste traje de americana y sombrero hongo, ignorándose su actual paradero, para que en el preciso término de nueve días

comparezca en este Juzgado ó en la prisión celular, á fin de extinguir la prisión subsidiaria correspondiente á 3.000 pesetas, impuestas por igual número de delitos de uso de cédulas de vecindad falsas; previéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policía procedan á la captura del referido procesado, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Madrid á 7 de Enero de 1888.—Felipe Peña.—De su orden, el Secretario, Santos García Lope. J—67

MADRID—OESTE

En los autos de concurso necesario de acreedores de Don José García Cachena y Jaquete, pendientes en el Juzgado del distrito del Oeste de esta Corte y en la Escribanía de mi cargo, se ha dictado una providencia que á la letra dice así:

«Providencia.—Juez Sr. Monsalve.—Madrid 5 de Enero de 1888.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.188, 1.189 y 1.192 de la ley de Enjuiciamiento civil, y puesto que de autos resulta que D. José García Cachena y Jaquete se ausentó de esta Corte, donde tenía su domicilio, ignorándose su actual paradero, hágasele saber por medio de cédula, que se fijará en el sitio público de costumbre é insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial de Avisos* de Madrid, que en el término de nueve días presente en el Juzgado la relación de sus acreedores y la Memoria prevenidas en los números 2.º y 3.º del art. 1.157, y á la vez llámese por medio de la propia cédula, que servirá de edicto al efecto, para que dentro del mismo término se persone en este juicio; bajo apercibimiento de que si no lo cumple será declarado en rebeldía.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Monsalve.—Ante mí, Juan García Inés.»

Y para que se publique en la GACETA DE MADRID y sirva de cédula de notificación y de edicto del llamamiento á Don José García Cachena y Jaquete autorizo la presente.

Madrid 7 de Enero de 1888.—El Escribano actuario, Juan García Inés. X—991

MADRID—SUR

D. Isidro Esquer, Juez de primera instancia del Sur, de esta capital, hago saber que en el juicio declarativo seguido por D. Pedro Berlín contra D. José Velasco y otros sobre tercería de dominio de cierto crédito, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 27 de Diciembre de 1887, el Sr. D. Isidro Esquer y Escuder, Juez de primera instancia del distrito del Sur de la misma, habiendo visto este juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Pedro Berlín y Casaus, de esta vecindad y comercio, viudo y mayor de edad, representado por el Procurador D. Luis Soto, bajo la dirección del Abogado D. Luis Parejo y Chaserot contra Don José Velasco y Ezquer, mayor de edad, de esta vecindad, profesor de música y de estado viudo, representado por el Procurador D. Manuel Ordóñez y defendido por el Abogado Don Eduardo Romero Paz, y D. Juan Manuel Ferrer y Soriano, D. Francisco Despach, D. José Tanget, D. Enrique Soret, D. Martín Tosantos, Doña Josefa Fernández, la Sociedad «Tesoro de Madrid», D. Zacarias Moreno y D. Andrés de la Fuente, cuyas demás circunstancias se ignoran por estar declarados en rebeldía, el D. José Velasco y el D. Juan Manuel Ferrer, actor y ejecutado en el pleito ejecutivo seguido entre los mismos y los demás actores en otros expedientes seguidos también contra el Ferrer sobre tercería de dominio de un crédito;

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda de tercería de dominio interpuesta por D. Pedro Berlín y Casaus contra D. José Velasco, D. Juan Manuel Ferrer y Soriano, D. Francisco Despach, D. José Tanget, D. Enrique Soret, D. Martín Tosantos, Doña Josefa Fernández, la Sociedad «Tesoro de Madrid», D. Zacarias Moreno y D. Andrés de la Fuente, y en su consecuencia, que el crédito de 28.047 pesetas 14 céntimos, reconocido por el Estado, en favor del Don Juan Manuel Ferrer, pertenece en plena propiedad y dominio al Berlín, en virtud del título de compraventa presentado, que se considero libre de toda responsabilidad, por razón de los embargos decretados sobre los haberes personales del Ferrer, á instancia de D. José Velasco, D. Francisco Despach, D. José Tanget, D. Enrique Soret, D. Martín Tosantos, Doña Josefa Fernández, la Sociedad «Tesoro de Madrid», D. Zacarias Moreno y D. Andrés de la Fuente.

Así por esta mi sentencia, sin hacer especial condenación de costas, y que se notificará en la forma prevenida respecto á los declarados en rebeldía, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidro Esquer.»

Y para que sirva de notificación á los demandados declarados en rebeldía, se pone el presente en Madrid á 31 de Diciembre de 1887.—Isidro Esquer.—El escribano, Victoriano Msreno. X—993

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Presidente de Sala de Audiencia territorial, y Juez instructor en comisión del Sur.

Por la presente, y con arreglo á lo que determina el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuela Revuelto Ríos, de cuarenta y seis años, natural de Hibide (Zaragoza), soltera, que vivía en la calle del Sur, núm. 11, bajo, cuyo actual paradero se ignora y cuyas señas personales son: estatura alta, color bueno, cara ovalada, ojos azules, pelo castaño, nariz hundida, con una cicatriz como de dos centímetros sobre la ceja izquierda y otra igual en el mismo lado de la nariz, para que en el tér-

mino de ocho días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo, para extinguir la condena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta por la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio en causa por lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la buca y captura de la referida Manuela Revuelto, dejándola, caso de ser habida, en la cárcel de su sexo, á mi disposición.

Dada en Madrid á 2 de Enero de 1888.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Vicente E. Llopis Miralles. J—68

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Presidente de Sala de Audiencia territorial, y Juez instructor en comisión del Sur.

Por la presente, y con arreglo á lo prevenido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Jerónimo Gómez Zarrante, natural de Noblejas, de veintidós años, soltero, carpintero, que vivía en la calle de la Ventosa, núm. 3, cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cara redonda, nariz regular, sin barba ni bigote, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado ó en la prisión celular de esta Corte, á fin de extinguir la pena de dos meses y un día de arresto mayor, que le ha sido impuesta por sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio en causa criminal por hurto; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del dicho rematado, dejándole, caso de ser habido, en la prisión celular y á mi disposición.

Dada en Madrid á 4 de Enero de 1888.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Vicente E. Llopis Morales. J—69

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Conesa, que ha tenido su morada en esta capital, calle de Rodas, núm. 30, patio, tercera puerta de la derecha, cuyas señas se expresan á continuación, á fin de que en término de diez días se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en sumario que se instruye sobre lesiones; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

A todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, ruego se sirvan proceder á la captura de dicho individuo, dando conocimiento de haberlo hecho en su caso.

Dado en Madrid á 7 de Enero de 1888.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

Señas del procesado.

Alto, rubio, con barba, tiene una cicatriz en la ceja derecha, y es de unos treinta y cinco años. J—84

MEDINASIDONIA

D. Antonio Martínez Torres, Juez instructor de Medinasidonia.

Por la presente requisitoria se llama por término de diez días, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue por hurto de una yegua del cortijo llamado de la Canaleja, de este término municipal el 3 de Febrero de 1887, de la propiedad de D. Baltasar Hidalgo, á Manuel Quintero y á los gitanos José Molina Vega y Juan Jiménez, todos tres vecinos de Algeciras; con apercibimiento de que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial ordenen y practiquen activas diligencias para la busca y captura de dichos procesados y ocupación de la yegua, y caso de ser habidos los manden conducir y poner á la disposición de este Juzgado, aquellos en la cárcel del partido y en clase de detenidos por tenerlo así acordado en auto de este día.

Dada en Medinasidonia á 4 de Enero de 1888.—Antonio Martínez Torres.—Por mandado de S. S., José Manuel Pereda.

Señas de los procesados.

Manuel Quintero, de veinte á treinta años alto, grueso, y jornalero.

Juan Jiménez y José Molina Vega, de veinte á treinta años de edad, ambos altos y delgados.

Señas de la yegua.

Torda abutarelada, calzada del pie izquierdo, de media sangre, de buena alzada, de cinco años y herrada. J—70

MIRANDA DE EBRO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Eladio de Urdangarín é Irizar, Juez de instrucción de esta villa de Miranda de Ebro y su partido, se cita, llama y emplaza á Dorotea Zorrilla y Tamayo, natural de Quintanopio, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este

Juzgado de instrucción á responder á los cargos que la resultan en la causa criminal que en el mismo se sigue sobre hurto de efectos al Cura párroco de Bardanz D. Pedro Quinsoca; apercibida de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Miranda de Ebro 31 de Diciembre de 1887.—V.º B.º—Urdangarín.—El Escribano actuario, Pedro Nieva. J—7939

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Eladio de Urdangarín é Iriza, Juez de instrucción de esta villa de Miranda de Ebro y su partido, se cita, llama y emplaza á Juana Preca, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ofrecerle la causa que en el mismo se sigue sobre muerte de su padre Juan Preca, zapatero, natural de Haro y vecino que fué de esta villa; apercibida de que de no comparecer la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Miranda de Ebro 7 de Enero de 1888.—V.º B.º—Urdangarín.—El Escribano actuario, Pedro Nieva. J—85

MURCIA—CATEDRAL

D. Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Gregorio Bel Fernández, hijo de D. Mateo y de Doña Gregoria, natural de Zaragoza, soltero, del comercio, de treinta y nueve años de edad, domiciliado que fué en la villa y Corte de Madrid, calle de Segovia, núm. 49, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de San Antonio, número 22, para la práctica de notificarle la causa que contra él y otro se sigue sobre estafa de 710 pesetas; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad de dicho sujeto, de lo que darán cuenta á este Juzgado.

Murcia 5 de Enero de 1888.—Joaquín Soler.—Abelardo Valero. J—72

D. Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Antonio Santiago Vargas, natural y vecino de Granada, casado, esquilador, de cuarenta y cuatro años, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Antonio, núm. 22, á prestar declaración indagatoria en la causa que por lesiones se le sigue apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de expresado sujeto, dejándole á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Murcia á 7 de Enero de 1888.—Joaquín Soler.—El actuario, Manuel Conejero. J—71

SANTANDER

D. Fernando Lavín Casalis, Juez municipal, regentando la jurisdicción ordinaria por enfermedad del propietario.

Por la presente cito y emplazo á Dolores García ó Victoria Gutiérrez Flores, cuyas señas son: estatura alta, gruesa, color blanco, pelo castaño claro, ojos negros, vestía elegantemente, la acompañaba una joven como de diez y seis años, que se decía hija suya, y dos niños mellizos, cuya última residencia conocida era en la Habana, calle de la Reina, núm. 149, en 24 de Julio de 1886, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de ésta en los periódicos oficiales de esta ciudad, Habana y GACETA DE MADRID, se constituya en prisión provisional comunicada en la cárcel pública de Santander; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle los perjuicios á que hubiera lugar con arreglo á la ley, pues así se ha decretado en la causa que se le sigue por estafa; y en virtud de no haber sido hallada en su domicilio se ha decretado la prisión provisional comunicada sin fianza.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de la referida procesada con las seguridades convenientes.

Santander 7 de Enero de 1888.—F. Lavín Casalis.—Por su mandado, Jesús Escobio. J—86

SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad, se cita á Eduardo Gordillo Aguirre, cuyo actual paradero se ignora, para que en el plazo de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de mi Juzgado, sito calle Piñones, núm. 1, á evacuar una diligencia en el sumario que se sigue por lesiones al Eduardo Gordillo; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Sevilla 26 de Diciembre de 1887.—El actuario Ildefonso Valdivia. J—7941

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito y llamo á José Savedra Arellano, de esta vecindad, soltero, sombrerero, y de diez y seis años de edad, para que en el plazo de quince días, que se cuentan desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de mi Juzgado, calle Piñones, núm. 1, á evacuar una diligencia judicial en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) se requiere á todas las Autoridades que tuvieren conocimiento del paradero de aquél, á que lo hagan comparecer al fin que se manda.

Sevilla y Diciembre 26 de 1887.—Leopoldo García Monsalve.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—7942

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito y llamo á Pedro Adame Aguila, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el plazo de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito Piñones primero, á evacuar una diligencia en causa contra el mismo por lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades que tuvieren conocimiento del paradero de aquél, á que lo hagan comparecer al fin que se manda.

Sevilla 3 de Enero de 1888.—Leopoldo G. Monsalve.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—73

SEVILLA—SALVADOR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad, dictada por ante mí en autos demanda de pobreza á instancia de D. Rufino y Doña Trinidad Rollo y Lorenzo, vecinos de la villa de Constantina, para litigar contra D. Luis, D. Manuel, Doña Isabel y D. Carlos Fernández Pasalagua sobre nulidad de la partición de bienes quedados por muerte de D. Manuel Fernández Puertas, se ha mandado con esta fecha, á solicitud de los primeros, en razón á ignorarse el paradero de los demandados D. Luis y Doña Isabel Fernández Pasalagua, emplazar á los mismos por medio de esta cédula, como dispone el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos, personándose en forma á contestar la expresada demanda de pobreza; con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para la debida publicidad se inserta la presente y otras de igual tenor.

Sevilla 31 de Diciembre de 1887.—El actuario, Eduardo G. de Mora. 5—P

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de veinte días al procesado Antonio Santos Maliaños, natural y vecino de esta ciudad, habiendo tenido su domicilio en la calle San Esteban, núm. 34, de veintinueve años de edad, casado, hijo de José y Salud, de oficio zapatero, para que durante dicho término se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se instruye contra el mismo por desobediencia á los preceptos judiciales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todos los agentes de Autoridad para que practiquen diligencias en averiguación del actual paradero de dicho procesado, al que harán comparecer en este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Sevilla á 31 de Diciembre de 1887.—Fermín Abejón.—El actuario, Licenciado Fernando Ganzinotto. J—7940

SORIA

D. Joaquín Arguch y Oñate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber que habiendo cesado D. Natalio Díez Salcedo en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido el día 2 del actual, al objeto de que pueda reintegrarse de la fianza que tiene prestada, se hace saber al público para que las personas que tengan que deducir alguna acción contra dicho Registrador, lo verifiquen dentro de los seis primeros meses desde la inserción de este anuncio, según lo dispuesto en la ley Hipotecaria.

Dado en Soria á 5 de Enero de 1888.—Joaquín Arguch.—Por su mandado, Lucas Alameda. J—74

TORRELAVEGA

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente edicto y término de nueve días, que empezarán á contarse desde que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se emplaza á D. José Cacho y Cacho, natural de Barreda, y á Doña Carmen Fernández Cacho, que lo es de Santander, ausentes en ignorado paradero, para que dentro de dicho término

comparezcan en forma en este Juzgado á contestar la demanda de pobreza interpuesta por D. Tiburcio Toca Pereda, vecino de Barreda, como esposo de Doña Consuelo Fernández Cacho, para litigar con dichos sujetos y otros, y seguir el juicio de testamentaria á bienes de D. Joaquín Cacho y Cacho, natural que fué de dicho pueblo de Barreda; con prevención que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 2 de Enero de 1888.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Felipe R. Salazar. J—87

VIANA DEL BOLLO

D. Aureliano Rúa, Juez municipal suplente, en funciones de primera instancia del partido de Viana del Bollo.

Por el presente edicto se llama y hace saber á Doña Dolores Rodríguez, de esta vecindad, y actualmente en la villa y Corte de Madrid, ignorándose la casa y calle en que habita, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA, consigne en la Escribanía del que refrenda la cantidad de 17 pesetas que recibió á cuenta de la indemnización que le correspondía percibir en causa contra Francisco Jares por lesiones á la misma; pues así se halla acordado en el expediente pago de costas de referencia.

Dado en Viana del Bollo á 5 de Enero de 1888.—Aureliano Rúa.—De su mandado, Antonio Conde. J—88

VILLANUEVA Y GELTRU

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de ayer, dictada á instancia del Procurador D. Pablo Barbé en representación de D. Pablo Andrés y Matéu y de Doña Joaquina Alegret y Almasquer, viuda de D. Gabriel Andrés y Good, en su calidad de madre y legítima administradora de las personas y bienes de sus hijos menores D. Gabriel y Doña Esperanza Andrés y Alegret, en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía promovidos contra D. Cristóbal Andrés y Good, por este segundo edicto se cita y emplaza á dicho D. Cristóbal Andrés y Good, para que dentro del término de cinco días, contados del siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los presentes autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que caso de no comparecer se dará por contestada la demanda.

Y en atención á ser dicho D. Cristóbal Andrés y Good de ignorado paradero, se le emplaza por medio del presente edicto, que además de fijarse en el sitio de costumbre de este Juzgado se insertará en el *Diario de Avisos* de esta villa, *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Villanueva y Geltrú á 29 de Diciembre de 1887.—El actuario, Carlos de Cardellarch. X—992

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de Instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Soria Ruiz, natural de Epila, residente que fué de esta población, hijo de Domingo y Josefa, viudo, jornalero, de cincuenta y cuatro años, para que en el término de nueve días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta capital de dicho Soria, procesado sobre hurto.

Dado en Zaragoza á 3 de Enero de 1888.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por mandado de S. S., Justo Emperador. J—53

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber que en los autos civiles pendientes en este Juzgado, de que luego se hará mención, se pronunció la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, á 14 de Diciembre de 1887, el Sr. D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma, habiendo visto estos autos seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, de la una D. José de la Figuera y de Pedro, Marqués de Fuente el Sol, propietario y vecino de Morrela, como marido de Doña Constantina de la Cerda y Cortés, representado por el Procurador D. Narciso Vallés, bajo la dirección del Abogado D. Marceliano Trabaí, demandante, y de la otra D. Tomás Castellano y Villarroya, Abogado, Don Orenco Castellano y Villarroya, D. Gaspar Castellano y Villarroya, propietarios; D. Cipriano Muñoz Manzano, Conde de la Viñaza, propietario, como marido de Doña María de la Concepción Rocatallada y Castellano; D. Luis Guerrero y Caravantes, Conde de Guerrero, como marido de Doña Clara Castellano y Villarroya, propietario, y D. Francisco Sorogoyen y Laguna, propietario, como marido de Doña Javiera Castellano y Villarroya, todos vecinos de esta capital, representados por el Procurador D. Juan Antonio Iranzo, bajo la dirección del Abogado D. Joaquín Martón, demandados; Doña Peregrina Cortés y Valero, Condesa viuda de Parcent, domiciliada en Avila, D. Fernando de la Cerda y Carvajal, Conde de Parcent y Contamina, D. Luis y D. Juan de la Cerda y Cortés, domiciliados en Ortila, provincia de Huesca, representados por los estrados también demandados, cuyo juicio versa sobre restitución *in integrum*;

Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar al beneficio de la restitución *in integrum* de que se hace uso en la demanda deducida por D. José de la Figuera y de Pedro, Marqués de Fuente el Sol, como marido de Doña Constantina de la Cerda y Cortés, y en su consecuencia que debo de absolver y absuelvo de dicha demanda á D. Tomás, D. Orenco y Don Gaspar Castellano y Villarroya, D. Cipriano Muñoz y Manzano, Conde de la Viñaza, como marido de Doña María de la Concepción Rocatallada y Castellano; D. Luis Guerrero y Caravantes, Conde de Guerrero, como marido de Doña Clara Castellano y Villarroya; D. Francisco Sorogoyen y Laguna como marido de Doña Javiera Castellano y Villarroya; Doña Peregrina Cortés y Valero, Condesa viuda de Parcent; Don Fernando de la Cerda y Carvajal, Conde de Parcent y Contamina; D. Luis y D. Juan de la Cerda y Cortés, demandados.

Así con expresa condena de costas al demandante D. José de la Figuera y de Pedro en la representación que ostenta, por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Eustaquio de Echave Sustaeta.»

Y no habiéndose notificado la anterior sentencia á los demandados rebeldes Doña Peregrina Cortés y Valero, D. Fernando de la Cerda y Carvajal y D. Juan de la Cerda y Cortés, se ha presentado un escrito por la representación de D. Tomás Castellano y consortes solicitando que en vista de ignorarse el paradero de dichos tres demandados rebeldes, se les notifique en la forma prevenida por el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, á cuyo escrito se ha acordado de conformidad en providencia de hoy, y se ha mandado publicar el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al objeto de que sirva de notificación en forma á los repetidos demandados rebeldes.

Dado en Zaragoza á 7 de Enero de 1888.—Lisardo Sánchez Cabo.—De su orden, José Guitarte. X—997

Juzgados municipales.

MOHERNANDO

D. Domingo Bris Rodríguez, Juez municipal de esta villa de Mohernando, provincia de Guadalajara.

Por el presente hago saber cito y emplazo á Agapito Santos, alias Chilindra, natural del pueblo de la Toba de esta provincia, de estado soltero, de oficio pastor, de treinta y tres años de edad, para que el día 6 de Febrero próximo, y hora de las doce de su mañana, comparezca ante mi Autoridad en este Juzgado municipal, sito en la Casa Consistorial, á celebrar el oportuno juicio de faltas en que la Audiencia de este territorio se ha servido estimar la causa que contra él se ha seguido por lesiones inferidas á Teodoro Moreno (hoy difunto), del pueblo de Arbancón, también de esta provincia, en la noche del 16 de Septiembre último pasado; pues si no comparece se celebrará el juicio en su rebeldía, y le parará el perjuicio consiguiente.

Por tanto, los Sres Jueces municipales y demás Autoridades que sean sabedores de este anuncio y concedores del Agapito Santos, se dignarán hacerle saber su contenido, comunicándomelo después para los efectos que procedan.

Mohernando 4 de Enero de 1888.—Domingo Bris.—Romualdo Blas. J—32

NOTICIAS OFICIALES

La Providencia.

BANCO AGRÍCOLA Y COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS Á PRIMA FIJA CONTRA EL PEDRISCO Y HELADAS.

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1887.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones en cartera.....	7.292.500
Acciones en circulación.....	1.657.500
Acciones en garantía.....	1.050.000
Cartera.....	58.003.13
Caja.....	2.564.98
Mobiliario.....	18.507
Gastos de instalación.....	30.600.99
Fianzas.....	570.83
Pérdidas y ganancias.....	10.155.20
TOTAL.....	10.120.402.13
PASIVO	
Capital.....	10.000.000
Dividendos pasivos.....	54.150
Primas de seguros.....	55.940.61
Cuentas transitorias.....	8.415
Subdirectores y agentes.....	1.725.52
Derechos de pólizas.....	171
TOTAL.....	10.120.402.13

Madrid 31 de Diciembre de 1887.—El Interventor, Nicolás de Villalobos.—Los Consejeros de turno, José Bojart y Giraldez.—Abelardo Merello y Alvarez.—V.º B.º=El Director Gerente, Salvador Abad. X—995

Sociedad del Fomento de Gijón.

Inventario balance de la misma efectuado el 30 de Junio de 1887.

	Pesetas.
ACTIVO	
Terrenos en la playa de Pando.....	417.268.77
Nueva dársena en la playa de Pando.....	972.369.64 3/4
Grúas, herramientas y otros útiles.....	23.309
Varios deudores.....	723.10
Mobiliario.....	1.043.16 1/2
Caja.....	6.973.64
Acciones por imprimir.....	115.000
Acciones en depósito.....	792.500
TOTAL.....	2.329.187.92 1/4

PASIVO		Pesetas.
Capital.....	945.000	
Varios acreedores.....	430.152'12	
Comisión administrativa.....	62.500	
Cuentas de explotación.....	46.535'20 1/4	
Varios depositantes de acciones.....	845.000	
	2.329.187'32 1/4	

Gijón 30 de Junio de 1887.—Faustino Fernández.
X—989

Sociedad anónima «Santa Bárbara»

La Junta directiva de esta Sociedad convoca á sus accionistas para la general ordinaria que tendrá lugar el 31 del corriente, á las tres de la tarde, en el domicilio social, Uria, 40, bajo, para el examen y aprobación de las cuentas del semestre vencido.

Oviedo 7 de Enero de 1888.—El Director gerente, José Tartiere.
X—996

Gran Tejería mecánica pamplonesa y Fábrica de yeso y cal.

El Consejo de administración de esta Sociedad convoca á junta general extraordinaria para el día 30 del corriente, á las cuatro de la tarde, para tratar del relevo del Director facultativo D. Félix Constantín, por las causas y en la forma á que se refiere el art. 31 de los estatutos de esta Sociedad.

Se convoca asimismo á junta general extraordinaria para el mismo día 30 del corriente, á las seis de la tarde, para tratar de la reforma de estatutos y otros asuntos de la Sociedad. Las dos reuniones se celebrarán en la plaza del Castillo, número 33, principal.

Los que aspiren á formar parte de estas juntas generales depositarán en cualquiera de los establecimientos de crédito de esta ciudad las acciones que les den derecho á ello quince días antes de la reunión de la junta general. Un resguardo provisional y nominal expedido por el Depositario, con las formalidades que acuerde el Consejo, acreditará el día y hora en que se hubiese verificado el depósito.

Las formalidades acordadas por el Consejo á los efectos del párrafo anterior son las que acostumbraban á usar los mismos establecimientos de crédito en que se haga el depósito para esta clase de operaciones.

Pamplona 10 de Enero de 1888.—El Presidente del Consejo de administración, Pablo Jaurrieta.
X—998

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Enero de 1888, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 9.	Día 10.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	65'70	65'70-80-75-70
<i>á plaza.</i>	65'95	65'65-70 fin cor. fir. cambio m. 65'675
<i>pequeños.</i>	66'10	66'00 fin c. fir. 0'30 p. 65'90-95-75-66 0'10-66'25
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	67'40	67'40-45-50
<i>á plaza.</i>	67'70	67'45 fin cor. fir.
<i>pequeños.</i>	68'05	67'75-70-90-80-50
Idem amortizable al 4 por 100.....	83'05	83'10-20-05-15
<i>pequeños.</i>	83'65	83'10-15-20
Billetes de Cuba, 1886.....	97'45	97'40-45-50
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 6 por 100.....	103'00	103'00
Idem id.—Cédulas al 5 por 100.....	102'05	102'05
Acciones del Banco de España.....	405'00	406-406'50
Idem del Banco de Castilla.....	80'00	80'00
Compañía arrendataria de tabacos (carpetas provisionales).....	111'00	110'50-111-110-75-50
Comp.ª de Tabacos, fin corriente en vol. no publicado.....	111'00	110'60
Acciones del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.....		98'00

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO	BENEF.º	DAÑO	BENEF.º
Albacete.....	0'25	Logroño.....	0'25
Alcora.....	0'15	Lorca.....	0'65
Alicante.....	0'20	Lugo.....	0'65
Almería.....	0'25	Málaga.....	0'20
Avila.....	0'35	Murcia.....	0'25
Badajoz.....	0'25	Orense.....	0'35
Barcelona.....	0'15	Oviedo.....	0'25
Béjar.....	0'25	Palencia.....	0'25
Bilbao.....	0'15	Palma de Mallorca.....	0'25
Burgos.....	0'25	Pamplona.....	0'25
Cáceres.....	0'30	Pontevedra.....	0'25
Cádiz.....	0'15	Réus.....	0'15
Cartagena.....	0'15	Salamanca.....	0'25
Castellón.....	0'45	San Sebastián.....	0'15
Ciudad Real.....	0'25	Santander.....	0'15
Córdoba.....	0'25	Sta. Cruz de Tenerife.....	1
Coruña.....	0'25	Santiago.....	0'15
Cuenca.....	1	Segovia.....	0'25
Ferrol.....	0'25	Sevilla.....	0'20
Gerona.....	0'25	Soria.....	0'75
Gijón.....	0'25	Talavera de la Reina.....	0'65
Granada.....	0'25	Tarragona.....	0'25
Guadalajara.....	0'25	Teruel.....	0'25
Haro.....	0'25	Toledo.....	0'25
Huelva.....	0'25	Tudela.....	0'20
Huesca.....	0'25	Valencia.....	0'15
Jaca.....	0'25	Valladolid.....	0'25
Jerez de la Frontera.....	0'15	Vigo.....	0'15
León.....	0'40	Vitoria.....	0'25
Lérida.....	0'15	Zamora.....	0'20
Linares.....	0'20	Zaragoza.....	0'15

Bolsas extranjeras.

PARÍS 9 DE ENERO DE 1888		
Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	4	63'80
Idem id. interior.....	4	
Idem amortizable al 2 por 100.....	4	
3 por 100 exterior.....	4	
Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.....	4	
Obligaciones de Cuba.....	4	482'00
3 por 100.....	4	81'20
4 1/2 por 100.....	4	107'70
Consolidados ingleses.....	4	103'516

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'58 pesetas.
Idem, á ocho días vista, id., id., 25'56 id.
Idem, á 60 días vista, id., id., 25'45 id.
Idem, á 90 días fecha, id., id., 25'39 id.
Paris, á la vista, frs. beneficio al papel, 1'40 d.
Idem, á ocho días vista, id., id., 1'00.

Observatorio de Madrid
Observaciones meteorológicas del día 10 de Enero de 1888.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.	
		TERMÓMETRO				
		Seco.	Humedecido.			
6 de la mañana	715'81	0'2	0'4	NNE...	Calma..	Despejado.
9 de la mañana	715'35	2'7	1'9	NNE...	Idem...	Casi desp.º
12 del día.....	714'52	8'3	6'8	NNO...	B.ª lig.	Idem.
3 de la tarde.....	713'74	12'1	9'0	N.....	Idem...	Nuboso.
6 de la tarde.....	713'93	7'9	6'2	NNO...	Calma..	Despejado.
9 de la noche.....	714'35	5'5	4'3	N.....	Idem...	Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....						12'3
Idem mínima.....						1'0
Diferencia.....						13'3
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....						16'9
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....						32'8
Diferencia.....						15'9
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....						16'2
Idem mínima, id.....						3'5
Diferencia.....						19'7
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....						119
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....						3'9
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....						7'4
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....						

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 10 de Enero de 1888.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
San Sebastián.....	718'2	5'6	SO.....		Lluvioso..	Tranq.ª
Bilbao.....	717'4	5'2	SE.....	B.ª lig.	Cubierto..	Idem.
Oviedo.....	716'2	4'4	SO.....	Brisa..	Despejado.	
Coruña (7 h.).....	716'3	4'8	ENE.....	Idem...	Idem.....	Agitada.
Santiago.....	715'4	5'7	NO.....		Nuboso..	
Orense.....	713'4	4'9	S.....	Calma..	Despejado.	
Pontevedra.....	715'5	4'9	NO.....	Idem...	Idem.....	
Vigo.....	714'9	16'5	SE.....	Brisa..	Idem.....	Tranq.ª
Oporto.....	713'9	6'2	E.....	Idem...	Idem.....	Picada.
Lisboa (8 h.).....	714'5	5'6	ENE.....	Idem...	Idem.....	Tranq.ª
Caceres.....	717'4	4'7	NO.....	Idem...	Idem.....	
Badajoz.....	712'0	5'0	NE.....	Calma..	Nubuloso.	
San Fern. (7 h.).....	714'0	7'1	NE.....	Idem...	Despejado.	Picada.
Sevilla.....	712'0	7'2	NE.....	Idem...	Idem.....	
Málaga.....	713'2	19'5	O.....	Brisa..	Idem.....	Tranq.ª
Granada.....	712'5	4'6	NE.....	Calma..	Idem.....	
Alicante.....	712'3	9'0	SE.....	Brisa..	Idem.....	Rizada.
Murcia.....	710'5	7'2	SO.....	Calma..	Idem.....	
Valencia.....	710'6	8'0	O.....	Brisa..	Idem.....	
Palma.....	716'9	10'7	SO.....	Calma..	Idem.....	Tranq.ª
Barcelona.....	710'2	11'5	SO.....	Idem...	Idem.....	Agitada.
Tornel.....	716'4	0'2	NE.....	Idem...	Nuboso..	
Zaragoza.....	714'1	0'2	E.....	Idem...	Cubierto..	
Soria.....	712'0	7'4	N.....	Brisa..	Despejado.	
Burgos.....	713'1	5'0	NE.....	Idem...	Idem.....	
León.....	714'6	6'0	NE.....	Idem...	Idem.....	
Valladolid.....	719'9	0'0	SO.....	Idem...	Cubierto..	
Salamanca.....	712'1	10'5	SE.....	Calma..	Despejado.	
Segovia.....	718'1	0'2	NO.....	Brisa..	Idem.....	
Madrid.....	715'2	2'7	NNE.....	Calma..	Casi desp.º	
Escorial.....	714'9	9'6	N.....	Idem...	Despejado.	
Ciudad Real.....	716'8	0'2	NO.....	Idem...	Nubuloso.	
Albacete.....	714'9	3'0	O.....	Brisa..	Despejado.	
París.....	710'2	5'1	NNE.....	Idem...	Brumoso..	
Gris-Nez.....	710'3	5'5	ONO.....	Idem...	Idem.....	
Saint Mathieu.....	719'3	6'0	N.....	Calma..	Idem.....	
Isla d'Aix.....	718'8	5'8	ENE.....	B.ª fte.	Idem.....	
Biarritz.....	715'1	7'2	NE.....	Calma..	Nubuloso.	
Clermont.....	719'5	3'4	N.....	Brisa..	Cubierto..	
Perpiñán.....						
Sicie.....	717'7	9'6	E.....	Idem...	Brumoso..	
Niza.....						
Roma.....	717'4	10'2	ENE.....	B.ª fte.	Despejado.	
Nápoles.....	716'5	8'2	NE.....	Idem...	Nuboso..	
Palermo.....	715'7	10'2	ONO.....	Idem...	Lluvioso..	
Malta.....						

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Santander y San Sebastián; faltan datos de nueve capitales.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo.
- Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
- Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
- Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
- Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.
- Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
- Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo.
- Idem en canal, de 1'32 á 1'34 pesetas el kilogramo.
- Lomo, de 2'50 á 2'75 pesetas el kilogramo.
- Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
- Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
- Acete, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro.
- Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
- Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

	Número.
Vacas.....	245
Carneros.....	281
Terneros.....	49
Cerdos.....	232
Ovejas.....	»
TOTAL.....	807

Su peso en kilogramos.... 77.395

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'02 á 1'09 pesetas el kilogramo.
Carnero, de 1'19 á 1'25 pesetas el kilogramo.
Cerdo, de 1'39 á 1'41 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Ptas. Cént.
Toledo.....	1.916'24
Segovia.....	1.137'66
Norte.....	15.483'22
Bilbao.....	1.421'30
Aragón.....	1.146'14
Valencia.....	1.515'57
Mediodía.....	21.389'46
Ciudad Real.....	4.059'26
Imperial.....	591'28
Correos.....	440'54
Matadero de vacas.....	14.416'53
Idem de cerdos.....	7.864'15
Arganda.....	883'44
TOTAL.....	72.265'29

Madrid 10 de Enero de 1888.—El Alcalde.

Forma parte de este número el pliego 17 de la Sala segunda del tomo I de las sentencias del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

MADRID

El Doctor D. Vicente Olivares Biec, Secretario del Tribunal Supremo y Profesor auxiliar que ha sido de la Universidad Central, ha publicado un *Tratado de Derecho internacional privado*, en el que expone de una manera clara y sucinta los principios que informan aquella rama de la Ciencia del Derecho en sus relaciones con los Códigos civil, mercantil, penal y de procedimientos. Complementan obra tan importante varios apéndices con disposiciones del Derecho patrio y Convenios internacionales, la jurisprudencia del Tribunal Supremo acerca de la capacidad personal del extranjero y su aplicación á nuestras legislaciones forales, y por último, un examen razonado de las discusiones del Congreso jurídico español referentes al mismo asunto.

Con el objeto de difundir el conocimiento de esta parte del Derecho, cuyo desarrollo aumenta considerablemente á medida que las relaciones y comunidad de intereses entre los Estados del mundo se multiplican, la obra del Sr. Olivares Biec cumple su cometido con singular acierto, y en sus páginas hallarán poderoso auxiliar cuantos se dedican al estudio y aplicación del Derecho en sus diversas relaciones, y tengan necesidad de entender en actos jurídicos de esta índole.

Puede adquirirse esta obra en casa del autor, Abada, 28 y 30, segundo derecha, y en las principales librerías de Madrid y provincias, al precio de 4 pesetas.

ANUNCIOS

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Sala primera y tercera, primer semestre, segunda parte de 1886.

SANTOS DEL DIA

San Higinio, Papa y mártir, y San Silvio, Obispo.

Cuarenta Horas en las Adoraciones del Santísimo Sacramento (calle del Duque de Osuna).

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 76 de abono.—Turno 1.º impar.—*Favorita.*

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 60 de abono.—Turno 3.º impar.—Serie 2.ª.—*El Castigo sin venganza.*—*Vivir para ver.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 100 de abono.—Turno 3.º par.—Serie 4.ª.—*La bruja.*

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Serie 4.ª.—*El sombrero*